



Resolución de Secretaría General

N° **0121** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **06 JUL. 2021**

VISTOS:

El "recurso de apelación" presentado por el señor Antenor Enrique García Ugarte, contra la Resolución Directoral N° 308-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 20 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), el señor Antenor Enrique García Ugarte, persona ajena al servicio, solicita el otorgamiento de Pensión de Sobreviviente por Orfandad, respecto de su causante y padre, señor Enrique Esteban García Mini (pensionista 20530 del MIDAGRI, con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "A" – STA, quien falleció el 27 de diciembre de 2007);

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Carta N° 22-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH, de fecha 15 de enero de 2021, que declaró que no resulta atendible su solicitud presentada con fecha 20 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), el administrado, con fecha 12 de mayo de 2021, interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Carta, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud;

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 308-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2021, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 12 de mayo de 2020 (según dato del SISGED), el administrado, con fecha 24 de junio de 2021, presentó "recurso de apelación" contra la precitada Resolución Directoral, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud, reiterados en su recurso de reconsideración;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.";

Que, en el presente caso, contra la Carta N° 22-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH, notificada el 15 de enero de 2021, que atiende su solicitud presentada



con fecha 20 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), el administrado interpuso recurso de reconsideración con fecha 12 de mayo de 2021 (según dato del SISGED), en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que el administrado interponga recurso administrativo impugnatorio respecto de la Carta que cuestiona, empieza el 18 de enero de 2021 y termina el 05 de febrero de 2021, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 12 de mayo de 2021, cuando se encontraba en el octogésimo primero (81) día hábil, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada Carta, a pesar que el 05 de febrero de 2021 ya había precluido el plazo para que interponga recurso administrativo impugnatorio contra la acotada Carta; por lo que el aludido recurso de reconsideración deviene en improcedente, por extemporáneo;

Que, asimismo, el acto administrativo contenido en la Carta N° 22-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que atiende la solicitud del administrado, presentada con fecha 20 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), ha quedado consentido, por tanto, firme, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en la referida Carta ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,



De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el “recurso de apelación” presentado por el señor Antenor Enrique García Ugarte (persona ajena al servicio), en su condición de hijo supérstite del señor Esteban Enrique García Mini (pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), contra la Resolución Directoral N° 308-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH,



Resolución de Secretaría General

expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Carta N° 22-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que comunica al administrado, que la solicitud de otorgamiento de Pensión de Sobreviviente por Orfandad que presentó no resulta atendible; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General al señor Antenor Enrique García Ugarte; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

